

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Competencias.—Núm. 420.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me dirige con fecha 19 del corriente el Real decreto que copio.

»S. M. la Reina se ha servido espedir el Real decreto siguiente.—En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gefe político de Leon y el Juez de primera instancia de Astorga, de los cuales resulta; que algunos vecinos de la Milla y Huerga del Rio, prendaron dentro de los términos de ambos pueblos á los pastores que guardaban los ganados del de Armellada, el cual, pretendiendo tener con aquellos y el de Quiñones de tiempo inmemorial comunidad de pastos, se consideró turbado en su posesion por este hecho; y habiendo propuesto por ello el correspondiente interdicto en 5 de Mayo próximo pasado ante el referido Juez, proveyó este en 7 del mismo un auto de amparo; que dió lugar á la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político.—Vistas las disposiciones 2.^a y 3.^a de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que encargan á estas autoridades mantengan la comunidad de pastos entre dos ó mas pueblos, reservando la cuestion de propiedad á los tribunales.—Visto el artículo 9 de la ley de dos de Abril de mil ochocientos cuarenta y cinco que atribuye en general á los Consejos provinciales todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administracion civil, para los que no establezcan las leyes, juzgados especiales.—Considerando: 1.^o Que en el hecho de prender los vecinos de Milla y Huerga del Rio á los pastores de Armellada desconocieron la comunidad de pastos pretendida por este pueblo, resultando de aqui puesta en duda semejante comunidad: 2.^o Que la cuestion que esto produce mientras esté limitada á la posesion, como lo está al presente, es administrativa segun la citada Real

orden y en el concepto de contenciosa corresponde al Consejo provincial en virtud de la ley igualmente citada, no tocando á los tribunales ordinarios otro conocimiento que el de la propiedad.—Oido el Consejo Real.—Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.—Dado en Palacio á de Agosto de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Antonio Benavides.”

Cuya superior determinacion se inserta en este periódico para su publicidad. Leon 28 de Agosto de 1847.—Juan de Perales.

1.^a Seccion.—Núm. 421.

En el Boletin de 18 de Junio último número 73 inserté la circular que sigue:

»Hallándose adeudando los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, el importe de su suscripcion al Boletin oficial de la provincia en el año próximo anterior de 1846 al impresor D. Pedro Juan de Lopetedi, empresario de dicho periódico en el referido año, les prevengo, que á la mayor brevedad concurren á pagar sus respectivos descubiertos, y recojer las competentes cartas de pago, á la casa comercio de D. Sebastian Diez Miranda, que vive en esta ciudad frente á la Iglesia de San Martin, y que al efecto se halla autorizado por dicho Lopetedi; pues de lo contrario será preciso espedir apremio contra los morosos.”

Y como hasta ahora son muy pocos los Ayuntamientos que han concurrido á satisfacer su descubierdo, les prevengo de nuevo lo verifiquen inmediatamente en casa del referido Miranda, á fin de libertarse del apremio con que les conminé en la preinserta circular, en razon á no ser justo que retengan por mas tiempo unas cantidades que corresponden legitimamente al empresario del Boletin en el citado año de 1846, Leon 28 de Agosto de 1847.—Juan de Perales.

Ayuntamientos deudores.

La Pola de Gordon.

Rodiezmo.

Villacé.	Oencia.
Valencia de D. Juan.	Paradaseca.
Villamandos.	Páramo del Sil.
Villahornate.	Soto de la Vega.
Pajares de los Oteros.	Zotes del Páramo.
Toral de los Guzmanes.	Benllera.
Fuente de Carbajal.	Vegacervera.
Gordoncillo.	Valdepiélagos.
Alvares de la Rivera.	Boñar.
Toreno.	Sahagun.
Borrenes.	Santa Cristina.
Sigueya.	Canalejas.
Lago de Carracedo.	Castromudarra.
Carracedelo.	Cuadros.
Barjas y sus Barrios.	S. Andrés del Rabanedo.



Seccion de Instruccion pública.—Núm. 422.

Las comisiones locales de Instruccion primaria de los distritos municipales que se expresan, no han remitido hasta ahora, á la Comision superior de la provincia el espresivo informe que manda el artículo 44 de su reglamento, sobre el estado de la enseñanza en la escuela, concurrencia de niños, disposiciones morales y progresos intelectuales de estos, para conocer el resultado del método, aplicacion y aptitud de los maestros. En su consecuencia, prevengo á los alcaldes presidentes de ellas, que bajo su responsabilidad y la del secretario, envíen dichas noticias, á la enunciada Comision superior, á correo seguido del en que reciban esta orden, pues de lo contrario, me verá obligado á prescribir medidas de rigor, para castigar un descuido, que espero de dichos alcaldes presidentes y secretarios, como encargados principalmente de promover, dirigir y ejecutar los acuerdos de las comisiones, no le volverá á notar, pues no puedo consentirlo, en perjuicio de lo que reiteradamente les está prescrito, y de los trámites, plazos ó épocas que el Gobierno supremo tiene establecidos, para que se le comuniquen el resumen general de las indicadas noticias. Leon 27 de Agosto de 1847.—Juan de Perales.

Comisiones que se hallan en descubierto

Valdepiélagos.	Cebanico.
Santa Colomba.	Villamartin de D. Sancho.
Boñar.	Cuvillas de Rueda.
Vegaquemada.	Castromudarra.
La Ercina.	Villaverde de Arcayos.
Priero.	Canalejas.
Reyero.	Villazala.
Boca de Huérgano.	Soguillo.
Buron.	Quintana y Congosto.
Prado.	Audanzas.
Renedo de Valdetuejar.	San Pedro de Bercianos.
Oseja.	Villanueva de Jamúz.
Lillo.	Riego de la Vega.
Cea.	Matalobos.
Almanza.	



1.ª Seccion, Seguridad pública.—Núm. 423.

Habiéndose fugado Petra Díez, de la casa de su marido Cayetano Soto, vecino de Villapodambre, sin que se sepa su paradero: he dispuesto insertar á continuacion sus señas, á fin de que los alcaldes, empleados del ramo de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil, procuren averiguar su paradero; y en caso de ser habida la pongan á mi disposicion. Leon 27 de Agosto de 1847.—Juan de Perales.

Señas de la Petra Díez.

Edad 60 años, color trigueño, ojos garzos, pelo bastante blanco, nariz redonda, vestido rodado pardo á medio uso, mandil de paño negro usado, pañuelo azul con flores blancas, y zapatos de oreja.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Pedro Saavedra y Pardo, Juez de primera instancia de esta villa de Villafranca del Bierzo y su partido &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á Diego Gonzalez vecino de Carracedo, contra quien se sigue causa criminal de oficio en dicho mi juzgado por conato de robo de unos balcones de fierro, en el extinguido convento del espresado Carracedo; para que se presente en la cárcel pública de esta villa en el término de treinta días, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciera, se le oirá, y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciera en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia, se fija el presente Villafranca veinte y dos de Agosto de mil ochocientos cuarenta y siete.—Pedro Saavedra y Pardo.—Por su mandado, Pedro Campelo.

Direccion general de Obras públicas.

Esta Direccion general ha señalado el día 11 de Setiembre próximo ó las 12 de su mañana en la sala de la misma sita en la casa de Correos, y en la provincia de Leon para el 2.º remate del arriendo del portazgo de la Bañeza por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 42,370 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifesto en la portería de dicha Direccion y en la secretaría del expresado Gobierno político. Madrid 25 de Agosto de 1847.—G. Otero.

SUSPENSION DE REMATES.

Por decreto del Sr. Intendente de 23 del que riige se ha mandado suspender el remate en quiebra que está señalado para el día 25 de Setiembre próximo de dos quifiones de tierras en término de Valdeviejas que pertenecieron á las monjas de Santa Clara de Astorga y que se anuncie la suspension en el Boletin oficial de la provincia por haber acreditado el comprador tener satisfecho el importe de la 5.ª y 1.ª 8.ª parte de dichos quifiones; lo que se ha

ce saber al público para su conocimiento y satisfacción del interesado. Leon 25 de Agosto de 1847. = Ignacio Bayon Luengo.

REMATE DE UVA.

El día 5 de Setiembre próximo se rematará en la villa de Villafranca y á la vez en esta capital en el postor mas ventajoso que se presente el fruto pendiente que contienen las viñas correspondientes al secuestro del Sr. Marqués de Villafranca denominadas el Jardin y la Pardoñina radicantes en término de dicha villa segun decreto del Sr. Intendente de 25 del que rige, bajo del pliego de condiciones que se hará notorio en el acto de la subasta en una y otra parte. Las personas que se interesen en esta licitación podrán concurrir á las casas consistoriales en Villafranca y en esta capital al local que ocupan las oficinas de Bienes nacionales á las 11 de la mañana de dicho día. Leon 26 de Agosto de 1847. = Ignacio Bayon Luengo.

LA REVISTA MILITAR.

PERIODICO

DE ARTE, CIENCIA É HISTORIA MILITAR;

DIRECTOR

El Brigadier D. Eduardo Fernandez San Roman.

PRINCIPALES COLABORADORES.

EXCELENTISIMOS SEÑES. TENIENTES GENERALES.—D. Manuel Mazarredo. D. Francisco Serrano. D. Antonio Benon Zerezo del Valle. D. Evaristo San Miguel. El Marqués del Duero. D. José de la Guecha. El Duque de Almodava. El Conde de Percepinis. El Conde de Clonard.—MAYORALES DE CAMPO.—D. Fernando Fernandez de Córdova. D. Luis Armero. D. Manuel Fernandez. D. José Ordoña. D. Valentin Canedo. D. José Luciano Campuzano. D. Francisco Lavallade. D. Antonio Brea de Blasco. El Conde de Vitor Hermosa. D. Felix Messias. D. Angelmo Blaser. El Conde de Compañy-Alamp.—INTELECTUALES.—D. Eusebio Calonge. D. Bernardo Sarago y Cortis. D. Joaquín de Lorochea. D. José Maria Mathé. D. Luis Garcia. D. José Herrera Davila. D. Francisco Mata y Alós. D. Luis Corcini.—CORONEL.—D. Francisco Lojano. D. Manuel Saler. D. Antonio Vallechillo. D. Antonio Torredo. D. Senén Buenaga.—TENIENTES CORONEL.—D. Manuel del Busto. D. Crispin Rimonos Sandoval. D. Manfredo Font. D. Manuel Mendoza. D. Eduardo Perrotte. D. Manuel Ibarra. D. Antonio Madara. D. José Almirante. D. Silverio Fernandez San Roman. D. Pedro Barriol. D. Francisco Coello.—EXCMOS SEÑES. INTENDENTES GENERALES.—D. Francisco de P. Orlando. Conde de Buzera. D. José Joaquín de la Facultad.—JUSTICIA MILITAR.—Excelentísimo e Ilustrísimo Señor D. José Maria Irujo, Hon. Señor D. Serafin E. Calderon.—SANIDAD MILITAR.—Señor Director General, D. Bartolomé Obrador. D. Cayetano Balsero. D. Matias Nieto y Serrano.

Al anunciar al ejército la Revista militar no podemos decirle mas sino que va á existir, y que al existir se presenta robusta, con fin con porvenir y con toda la conciencia de su empeño. Del seno del ejército sale, para él se escribe, en su interés se va á hablar, y después de todo, sus sufragios ó su indiferencia fallarán sobre su mayor ó menor importancia, sobre el mayor ó menor aprecio que merezcan los esfuerzos empleados para cumplir con tan espinosísima tarea. Esta publicacion no puede tener prospecto, si por esta palabra se entiende, como comunmente está admitido en el periodismo, la significacion de un pensamiento fijo, la expresion de un rumbo señalado en su marcha, en su intencion y en sus doctrinas, por que tendrá tantos como le quieran dar sus redactores y colaboradores, porque será eclética dentro del publicismo militar, porque no va á fijar una cuestion sola sino á tratar de todas, y porque sus doctrinas serán sanas segun los eternos principios y creencias militares, pero tan variadas en su forma como distintos los variados nombres de muchos de nuestros respetables y distinguidos colaboradores. El simple titulo de este periódico debería bastar, pues, para dar á conocer el objeto de su creacion; mas como no basta de tener, en efecto, las condiciones que mas ó menos han caracterizado á los periódicos militares que en estos últimos años han visto la luz pública en España, como se proponga salir de ellas no entrando jamás en el terreno estrecho, peligroso y estéril de la política y de las actualidades, terreno en que aquellos han luchado con tanto entendimiento, círculamente, como celo y honra, precio es y convenientemente decirlo así á las que nos esperan, proclamánlasla resueltamente ante el ejército entero. Una tribuna donde con nobleza, juicio y elevacion se vean y profundicen todas las cuestiones milita-

res, donde se examinen las obras y novedades de otros países, donde, en una palabra, se dé forma, existencia y guía al pensamiento militar; un mantenedor que al mismo tiempo promueva, disenta y sostenga los grandes intereses militares en favor del pais y del ejército, he aquí lo que será la Revista militar, lo que al ejército le importa, lo que á la gloria y á la prosperidad del Estado le conviene. A la conservacion de este ejército, á su ilustracion y al contentamiento racional de esos mismos intereses, para que esa gloria y prosperidad no sean mentidas como lo son siempre que una nación no está respaldada por la bondad de sus instituciones militares, es á lo que, á nuestro entender, deben con preferencia dedicar todos sus afanes y desvelos los hombres pensadores y á lo que los dedicaran, sin duda, los redactores y colaboradores de la Revista.

Además, nuestra organizacion militar está muy lejos de ser perfecta. La reforma del año 18 ha desaparecido en parte, y la revolucion, si bien ha abolido muchos de los antiguos privilegios, ha envuelto en un caos la administracion y la legislación hasta el punto de ser ininteligible y de quedar privada de virtud. De este caos no hemos salido y la razon es muy sencilla. No ha habido tiempo mas que para pelear y cuidar de la propia conservacion. No se podia pensar mas que en vivir hoy sin mirar á mañana, triste condicion de los tiempos turbulentos y calamitosos. La hora, pues, nos parece tambien propicia para escribir á un tiempo de doctrina y de las bases constitutivas de la milicia, de rescatar al ejército al estudio y de hacerle ver sus verdaderas necesidades morales, de repetirle por último que su porvenir y su gloria no están en la satisfaccion sin garantías de una ambicion febril que á nadie contenta, sino en el saber, en el amor á la justicia, en el honor, en la virtud y en el respeto de sus conciudadanos. En esta Revista, de carácter grave y serio, de estilo decoroso y elevado se procurará con celo, con lealtad y con exencion de toda idea de especulacion torpe, despertar, excitar y dirigir á estos objetos el espíritu del ejército y la atencion del Gobierno, por necesidad distraido de los detalles que reclaman todas las instituciones para ser perfectas, absorbido todavia por las exigencias accidentales, pero imperiosas, de las actualidades políticas.

Para que llene el objeto que nos hemos propuesto tendrá la independencia moral que la empresa á que se lanza reclama, y sin la cual imposible sería abrir un campo de discusion libre á todas las escuelas, á todos los intereses, á todas las reformas; pero jamás pasará los límites de la respetuosa moderacion que para hacerse oír y considerarse necesita un heraldo de esta especie, y que el venerable culto y las buenas máximas de las doctrinas militares requieren. Ninguno de sus ideas, ninguno de sus renglones, ni una sola de sus palabras deberá ser interpretada como instrumento de partido, ni de compromisos personales, ni como arma de oposicion. Todo lo que trate y comente lo hará en el sentido de la justicia, de la utilidad y de la conveniencia. Sostendrá el derecho y la legalidad pero con templanza y dignidad, excluyendo toda personalidad y haciéndose un deber de no lastimar nunca los grandes principios que constituyen la existencia de los ejércitos.

Nos queda por último ahora que expresar un voto citando al efecto las palabras de un moderno y distinguido escritor militar á su pais, y que así cuadran á nuestro intento como si pará la España militar fueran escritas.

«¡Dichosos una y mil veces nosotros, si escitando la aficion y el gusto por los estudios filosóficos y militares, barto descuidados por desgracia en nuestro ejército, logramos facilitar el camino de los adelantos y de la perfeccion, de donde surgirá, con las nuevas garantías que á los derechos y el bienestar de las sociedades dá la ilustracion militar, la mayor estabilidad para los imperios! ¡Dichosos nosotros, sobre todo, si esos mismos adelantos en el arte y esa misma perfeccion en la moral militar contribuyen á que se propague y robustezca el culto de la justicia, de esa reina de las virtudes, sin la cual no hay gobernacion posible desde que por un progreso, que sería en vano desconocer y mucho mas en vano querer parar, han conquistado las masas el derecho de ver, de hablar, de examinar, de tomar acta de todo!»

E. F.

La Revista Militar cuenta para su redaccion con algunas plumas ya caucadas del ejército y por primera vez en España aparecerán además, como colaboradores del periódico, muchos de nuestros Mayores generales, varios gefes y oficiales de las diferentes armas é Institutos, y altos funcionarios de la Justicia, de la administracion y de la Sanidad Militar. Despues de esto y desde luego quedan abiertas sus columnas á la insercion de todos los artículos que se remitan á la Direccion, excluyendo los políticos de actualidad, los personales y los de agravio, que de ningún modo tendrán lugar en este periódico.

Saldrá los días 10 y 25 de cada mes encuadrada en 8.^o mayor prolongado con 64 páginas de impresion del mismo tamaño y papel que su prospecto, y adornada frecuentemente de láminas, troquis ó planas aplicadas al texto.

Sin dar á sus columnas una división rigorosamente fija, cada número abrazará en cuanto sea posible las materias mas importantes del publicismo militar, y tendrán por consiguiente lugar en ellas artículos doctrinales, científicos, literarios, históricos y alguna vez de actualidad militar comparada. La organización en todos los ramos del ejército por un lado, y los derechos que á este le corresponden por otro, serán los dos objetos constantes de clamor del periódico, los dos puntos de mira á que se encaminarán los esfuerzos de sus redactores.

Se publicarán las permutas de destinos, los anuncios de obras militares, los de pertrechos y conveniencias que por cualquiera título puedan interesar á nuestros compañeros de armas.

Finalmente la administración de la empresa, unas de curas primeras ideas es la formación de una biblioteca militar, aceptará desde luego las comisiones que se le encarguen de obras militares extranjeras.

BOLETIN OFICIAL DEL EJÉRCITO.

Periódico oficial del Ministerio de la Guerra.

DIRECTOR OFICIAL

EL QUE LO ES DE LA REVISTA MILITAR.

Este órgano oficial ha sido creado por la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Inspectores y Directores generales de las armas, é Intendente general militar lo siguiente.—«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado decretar la creación de un Boletín oficial del Ejército, que dándose á luz en esta corte los días 1.º y 16 de cada mes, empezando desde el próximo venidero, contenga todos los decretos, reales órdenes y decisiones dictadas por este Ministerio de la Guerra, así como cuantas circulares ó disposiciones reglamentarias se den por todas las Inspecciones, Direcciones é Intendencia general militar, siendo al propio tiempo su Real voluntad que en cumplimiento de esta disposición remita V. E. oficialmente y en los días 5 y 20 de cada mes á la redacción del Boletín copia exacta de los citados documentos que se hayan expedido por esa dependencia en la quincena anterior y no tengan el carácter de reservados.»—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1847.—El Subsecretario.—Felix María de Messina.

El Boletín oficial del Ejército contendrá, además de todo lo que se expresa en la preinserta Real orden, las subastas y licitaciones que conforme á reglamento tenga que publicar la Intendencia General Militar. Saldrá, según nueva disposición del Gobierno, los mismos días que la Revista y acompañará precisamente á este periódico, aunque con foliación distinta, para que se pueda encuadernar por tomos y formar una colección administrativa y legislativa cuya inmensa utilidad é interés á nadie se le puede ocultar.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñón á 12 rs. al mes á la Revista y Boletín.

GUIA DE ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS.

ó sea recopilación metódica, en que se consignan cuantos deberes y atribuciones competen á los Alcaldes y Ayuntamientos, especificándose clara y distintamente todas las actuaciones y diligencias así periódicas como eventuales que á los mismos corresponden ejecutar: con arreglo al texto literal de las leyes vigentes, y á la práctica seguida por el Ayuntamiento de Madrid. Escrita por el Lic. D. Francisco Jorge Torres, autor del cuadro sinóptico del derecho civil y criminal de España.

La Guía de Alcaldes y Ayuntamientos está dividida en tres partes: La primera comprende los servicios periódicos que deben ejecutar los Alcaldes y Ayuntamientos; designando sucesivamente en cada uno de los días y meses del año, todos los preceptos legales que han de ser observados y cumplidos, así como las actuaciones que deben practicarse; habiendo vigilado con la mas escrupulosa atención para no asenton nada que no hayamos podido autorizar con el texto espreso de la ley, Real órden ó disposiciones superiores, añadiendo incontinente un modelo de lo actuado por el Ayuntamiento de Madrid y en que se formula

prácticamente cada una de las diligencias esplicadas con el texto. Consta de doce secciones ó sean los doce meses del año, subdivididos en tantos días cuantos son aquellos en que se halla determinada la ejecución ó práctica de alguna diligencia periódica.

La segunda parte consta de 29 tratados, en que se contienen todas las materias que son objeto de la Administración municipal y corresponden á los Alcaldes en el concepto de delegados del Gobierno, Administradores de los pueblos ó Presidentes de los Ayuntamientos; no omitiendo en esta parte nada de cuanto interesa al desempeño de sus estensas atribuciones gubernativas, y con sujeción al orden y método observado en la ley municipal.

Finalmente, en la tercera y última parte, esplicamos del mismo modo todo lo concerniente á las atribuciones judiciales que las leyes y reglamentos señalan á los Alcaldes, transcribiendo todos los modelos convenientes para las diversas diligencias así civiles como criminales que pueden ocurrir.

El importe de esta obra se abonará en cuenta á los Ayuntamientos según la Real orden inserta en el Boletín oficial del día 31 de Marzo.

Se halla de venta en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñón á 80 rs. los dos tomos en rústica.

RESOLUCION TEORICA,

CON APLICACION A LA PRACTICA

DE LA CUADRATURA DEL CIRCULO,

Ó SEA

desdramiento del misterio de la cuadratura,

por

D. Francisco Antonio Mendez Novoa, natural y vecino de la Villa de Cacabelos en la provincia de Leon, alumno interno que ha sido del Colegio militar de Santiago, los años de 1812, 13 y 14: siendo Director de aquel establecimiento D. Francisco Serrallón Coronel del Real Cuerpo de Ingenieros (hoy Mariscal de Campo). Y primer profesor y escritor de Matemáticas, D. Angel Laborde y Navarro (que en paz descansase) Capitan de Fragata de la Real Armada.

Se halla de venta en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñón, á 8 rs. cada ejemplar.

Los que gusten enagenar papel de la deuda del Estado procedente del anticipo de 160 y 200 millones ó billetes del Tesoro y demás documentos aplicados al pago de contratos, pueden aproximarse en esta ciudad á esta Redacción del Boletín.

Quien quisiere tomar una casa á la plazuela de D. Gutierrez, núm. 5 compuesta de paneras, cuadras bodegas y muchas mas habitaciones en sus dos pisos, acuda en esta ciudad á D. Evaristo Ayala calle de Renueva núm. 46, apoderado por su dueño para la venta de ella.

PRACTICA CRIMINAL.

Procedimiento en las causas de contrabando y defraudaciones en sus tres instancias, por el Lic. D. Pedro María Hidalgo, abogado de los Tribunales Nacionales y fiscal que fué de la Subdelegación de Leon, obra útil á los individuos de los Tribunales de Rentas, á los carabineros de Hacienda, á los Guardias civiles, á los alcaldes, á los jueces y á todas las autoridades que tienen que formar las primeras diligencias de estos sumarios, á los estudiantes de derecho, á los abogados, curiales y demás.

Un cuaderno en 8º papel marquilla. Se halla de venta en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñón á 3 rs.